

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de siete de marzo de dos mil dieciocho.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00294/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Jocotitlán**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha **trece de diciembre de dos mil diecisiete**, la **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número **00103/JOCOTIT/IP/2017**, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente:

"SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO 2016. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO." (sic)

Señaló como modalidad de entrega a través del **SAIMEX**.

No adjuntó documentos anexos.

2. Prórroga. En fecha **diecinueve de enero de dos mil dieciocho**, el **SUJETO OBLIGADO** notificó vía el **SAIMEX**, la prórroga del plazo para emitir su respuesta, por siete días más, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 00294/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

En atención a la petición del Sujeto Habilitado a la Unidad de Transparencia y en consideración a las razones se acepta la prórroga para que recaben la información solicitada y pueda dar cumplimiento en el tiempo establecido.”

3. Respuesta. Del expediente electrónico se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en emitir respuesta a la solicitud de información pública, dentro del plazo de quince días otorgado por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, como se aprecia en la pantalla de seguimiento que a continuación se inserta:

Detalle del Seguimiento de Solicitudes				
Folio de la solicitud: 00103/JOCOTIT/1P/2017				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	13/12/2017 16:41:13	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	18/01/2018 10:28:39	JORGE LUIS PEREZ CHIMAL Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	19/01/2018 10:00:20	JORGE LUIS PEREZ CHIMAL Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	19/01/2018 10:00:20	JORGE LUIS PEREZ CHIMAL Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Interposición de Recurso de Revisión	02/02/2018 17:21:54		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	02/02/2018 17:21:54		Turno a Comisionado Ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	09/02/2018 00:11:41	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	09/02/2018 00:11:41	Sistema INFOEM	Manifestaciones
Mostrando 1 al 8 de 8 registros				

4. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta, el día **dos de febrero de dos mil dieciocho**, la **RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"LA OMISIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA."(sic)

b) Motivo de inconformidad:

"LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA AUN Y CUANDO EL SUJETO OBLIGADO SOLICITO EN TÉRMINOS DE LEY PRORROGA PARA HACER ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, VIOLANDO GRAVEMENTE MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITANDO SE DE VISTA LA CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL OBJETO DE QUE SE LLEVE A CABO LA INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA EN VIRTUD DEL ACTUAR ILEGAL DEL SUJETO OBLIGADO." (sic)

Anexos. No adjuntó documento alguno.

5. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

6. Admisión del Recurso. El día **nueve de febrero de mil dieciocho** se admitió a trámite

el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día **doce al veinte del mismo mes y año**, sin contabilizar los días diez, once, diecisiete y dieciocho de febrero del año en curso, por corresponder a los días sábados y domingos, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

7. Informe Justificado. En fecha **diecinueve de febrero de dos mil dieciocho**, el **SUJETO OBLIGADO** a través del SAIMEX, proporcionó su informe justificado en el cual narró los antecedentes del presente asunto, agregando:

“... que en fecha 12 de febrero se solicita al sujeto habilitado en mención rinda un informe justificado y presente los alegatos correspondientes por lo que no dio cumplimiento a la solicitud de información, en tal sentido el sujeto habilitado mediante oficio TMJ/13/2018, remite la información e informa que no fue posible entregarla debido a la carga de trabajo.

Por lo que se procede a entregar la información solicitada en archivo digital, solicito se acepte como prueba la respuesta a la solicitud de información.

... ”

Anexos. A su informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo:

- **“CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO 2016.pdf”**. Contiene en 43 hojas el formato PbRM-02a, denominado “Calendarización de Metas de actividad por Proyecto” del Municipio de Jocotitlán, del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, en el cual se observa el “Programa Presupuestario”, “Proyecto”, “Dependencia General”, “Dependencia Auxiliar”, la “Clave” que los identifica y la “Denominación”.

Cada hoja contiene información dispuesta en columnas con los siguientes rubros:

“Código”, “Descripción de la Metas de Actividad”, “Unidad de Medida”, “Cantidad Programada Anual” y la “Calendarización de Metas Físicas” la cual

se divide en cuatro trimestres, cada uno con los rubros "Abs." y "%", y al calce de cada formato los rubros correspondientes al nombre y firmas del servidor público que "Elaboró", "Revisó" y del Titular de la UIPPE o equivalente que "Autorizó"

De tal forma, se encuentra información relacionada con las siguientes Dependencias auxiliares del Municipio de Jocotitlán:

- Secretaría Particular
- Secretaría Técnica
- Oficialía Conciliadora
- Información, Planeación, Programación y Evaluación
- Atención a la Juventud
- Atención a la Mujer
- Área Jurídica
- Participación Ciudadana
- Derechos Humanos
- Registro Civil
- Coordinación de Delegaciones
- Administración y Desarrollo de Personal
- Recursos Materiales
- Desarrollo Urbano
- Obras Públicas
- Parques y Jardines
- Servicios Públicos
- Control Social
- Gobernación
- Auditoría Administrativa
- Catastro Municipal
- Contabilidad
- Simplificación Administrativa
- Rastro
- Desarrollo Agrícola y Ganadero
- Educación
- Seguridad Pública, y
- Protección Civil

Recurso de Revisión: 00294/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Información de la cual se insertan a continuación las hojas 1 y 2 para mayor ilustración:

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2016											
Presupuesto Basado en Resultados Municipales											
Fecha: Del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016											
Municipio: JOCOTITLÁN		No.: 0028		Programa Presupuestal: 01501-0100		Proyecto: Asesoría a la Secretaría de Salud		Presupuesto Demos: 01		Presupuesto Real: 01	
PRRM-02a		Calendarización de Metas de actividad por Proyecto		Presupuesto Demos: 456		Presupuesto Real: 456		Presupuesto Demos: 156		Presupuesto Real: 156	
Código	Descripción de las Metas de Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada Anual	Calendarización en Metas Físicas							
				Primer Trimestre		Segundo Trimestre		Tercer Trimestre		Cuarto Trimestre	
				Abn.	%	Abn.	%	Abn.	%	Abn.	%
1	DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES REALIZADAS	SOLICITUD	4,000.00	1,000.00	25.00	1,000.00	25.00	1,000.00	25.00	1,000.00	25.00
2	PROPAGANDAR LA ADECUADA ATENCIÓN DE CIUDADANOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS	PUBLICIDAD	8,400.00	800.00	9.52	800.00	9.52	800.00	9.52	800.00	9.52
3	PRESENCIA EN LAS REUNIONES DE COMITÉ	REUNIÓN	48.00	12.00	25.00	12.00	25.00	12.00	25.00	12.00	25.00
4	PRESENCIA EN REUNIONES CON CIUDADANOS	REUNIONES	12.00	3.00	25.00	3.00	25.00	3.00	25.00	3.00	25.00

Fecha: 10/1/2016 12:14:02 Hoja 1 de 4

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2016											
Presupuesto Basado en Resultados Municipales											
Fecha: Del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016											
Municipio: JOCOTITLÁN		No.: 0028		Programa Presupuestal: 01501-0101		Proyecto: De Fomento a la Salud		Presupuesto Demos: 01		Presupuesto Real: 01	
PRRM-02a		Calendarización de Metas de actividad por Proyecto		Presupuesto Demos: 456		Presupuesto Real: 456		Presupuesto Demos: 156		Presupuesto Real: 156	
Código	Descripción de las Metas de Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada Anual	Calendarización en Metas Físicas							
				Primer Trimestre		Segundo Trimestre		Tercer Trimestre		Cuarto Trimestre	
				Abn.	%	Abn.	%	Abn.	%	Abn.	%
1	DIVULGAR DE ACTIVIDADES A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y FÍSICA	ACCIÓN	746.00	186.50	24.99	186.50	24.99	186.50	24.99	186.50	24.99
2	CREAR Y COLOCACIÓN DE ESPECTACULARES	ESPECTACULAR	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Fecha: 10/1/2016 12:14:02 Hoja 2 de 4

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
ALFREDO BARRERA BARRERA	DR. JORGE GARCÍA MARTÍNEZ	
Fecha:	Fecha:	Fecha:

8. Información puesta a disposición del Recurrente. En fecha **veintiuno de febrero de dos mil dieciocho**, la información descrita en apartado inmediato anterior fue puesta a disposición del **RECURRENTE** para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha señalada, expresara lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día veintidós al veintiséis del mismo mes y año, sin que el particular emitiera manifestación alguna.

9. Cierre de Instrucción. En fecha **veintiocho de febrero de dos mil dieciocho** y toda vez que ninguna de las partes realizó mayores manifestaciones que a su respectivo derecho convengan, se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Por cuanto hace a la oportunidad del recurso de revisión es necesario considerar lo previsto en los artículos 163,

párrafo primero; 166, penúltimo párrafo y 178, párrafo segundo; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión en cualquier momento.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

De tal manera, en el presente recurso de revisión se actualizó la negativa ficta por parte del **SUJETO OBLIGADO** al no haber respondido a la **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, en este sentido la falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo segundo del artículo 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad.

Lo anterior encuentra sustento en el CRITERIO número 0001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

"CRITERIO 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

Por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que satisface los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la **RECURRENTE**, en términos del artículo 179 fracción VII del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

Tercero. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como

objetivo central determinar si la información expedida por el **SUJETO OBLIGADO** satisface el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, en caso contrario se establecerá la fuente obligacional de la información requerida y se ordenará su entrega.

Cuarto. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que la **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** los archivos que contengan la calendarización de metas de actividad por proyecto del año 2016, que fueron entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Ante el requerimiento, el **SUJETO OBLIGADO**, notificó la ampliación del plazo para emitir respuesta por siete días hábiles más, ante la petición del servidor público habilitado.

No obstante la prórroga notificada, el **SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta al requerimiento de la particular.

Inconforme por la falta de respuesta, la hoy **RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como **acto impugnado** la omisión por parte del **SUJETO OBLIGADO** de dar respuesta a la solicitud de información y como **motivo de inconformidad** la omisión de proporcionar la información requerida aún y cuando el sujeto obligado solicitó en términos de ley prórroga para hacer entrega de la información, violando gravemente su derecho humano de acceso a la información pública, solicitando dar vista la contraloría interna y órgano de control y vigilancia de éste Instituto con el objeto de que se lleve a cabo la investigación y procedimiento disciplinario que corresponda, en virtud del actuar ilegal del **SUJETO OBLIGADO**.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** en vía de manifestaciones a través del SAIMEX, expidió su informe justificado, en el que sustancialmente informó que no fue posible entregar la información debido a la carga de trabajo, por lo que procedió a entregarla en archivo digital.

Previo al análisis de la información proporcionada, es preciso determinar que el **SUJETO OBLIGADO** con la emisión de sus manifestaciones no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al informar que debido a la carga de trabajo no pudo proporcionar la información, por lo que procedió a entregarla en archivo digital, con ello asevera su existencia, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información peticionada, en el caso concreto, se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, no es desapercibido a este Instituto que de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, notificó la prórroga del plazo para emitir respuesta por el siete días más, mencionando únicamente que en atención a la petición del Sujeto Habilitado y en consideración a las razones se acepta la prórroga, no obstante, la citada prórroga fue realizada en contravención a lo dispuesto en el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, toda vez que no se advierten las razones y que haya sido aprobada y notificada al **RECURRENTE** mediante acuerdo emitido por el respectivo Comité de Transparencia en el que funde y motive la causa de la ampliación del plazo para

emitir respuesta, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá proceder, en futuras ocasiones, conforme a lo dispuesto en el artículo referido.

Ahora bien, por cuanto hace al análisis de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** a través de su informe justificado, es pertinente mencionar que el particular solicitó los archivos que contengan la “Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto 2016” que fueron entregados al OSFEM por el Ayuntamiento de Jocotitlán.

En atención a ello, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó en archivo adjunto a su informe justificado, cuarenta y tres hojas que contienen el formato PbRM-02a “Calendarización de Metas de actividad por Proyecto” del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2016”, descritos e ilustrados (sus dos primeras hojas) en el apartado de antecedentes de la presente resolución

En ese es tenor, es pertinente mencionar que la información peticionada se encuentra prevista en los “Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016”, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización OSFEM, misma que se detalla para su integración, en 6 discos que se deberán entregar mensualmente al OSFEM, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme al siguiente orden:

“Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el sistema Electrónico Auditor (archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas:

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.”

Consecuentemente, para el año 2016, la documentación solicitada se encuentra prevista en el

Recurso de Revisión: 00294/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

disco número seis, consecutivo 1, como se ilustra enseguida:

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 6					
1	CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO (PbRM-02a)	4,5 Y 25	4,5 Y 10	4,5 Y 8	4,5 Y 18	4,5 Y 20
2	MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2016, POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DEPENDENCIA GENERAL (PbRM-01-e)	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5
3	FICHAS TÉCNICAS DE DISEÑO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS O DE GESTIÓN 2016 (PbRM-01d)	4 Y 25	4 Y 10	4 Y 8	4 Y 18	4 Y 20
4	FICHAS TÉCNICAS DE SEGUIMIENTO DE INDICADORES 2016 DE GESTIÓN O ESTRATÉGICOS (PbRM-08b)	4 Y 25	4 Y 10	4 Y 8	4 Y 18	4 Y 20
5	EL SISTEMA DE AVANCE MENSUAL (SIAMVEN) CON EL SELLO DE RECIBIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO (DGP/GP)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS FONDOS FISIMDF Y FORTAMUNDIF DEL EJERCICIO FISCAL 2016	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	EL MAPA DE POBREZA MUNICIPAL, CON EL CUAL IDENTIFICA LAS ZONAS PARA ASIGNAR LOS RECURSOS DEL FISIMDF (FUENTE DE INFORMACIÓN: CONEVAL, COESPO, INEGI, ETC.)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL TESORERO MUNICIPAL	3	11	9	19	21

16



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	2	N/A	N/A	N/A	N/A
10	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	16	16	16	16	16
11	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL DIRECTOR DE OBRAS	6	N/A	N/A	N/A	N/A
12	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO	26	N/A	N/A	N/A	N/A
13	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE DOCUMENTOS PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL	4, 13 Y 24	4, 13 Y 10	4, 13 Y 8	4, 13 Y 18	4, 13, Y 20
14	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE TRANSparencia EN EL ÁMBITO MUNICIPAL	4, 13 Y 24	4, 13 Y 10	4, 13 Y 8	4, 13 Y 18	4, 13 Y 20
15	AVANCE TRIMESTRAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO (AM) DEL FORMATO PbRM-08c	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

* 1= PRESIDENTE MUNICIPAL; 2= SECRETARIO; 3= TESORERO; 4= QUIEN ELABORA; 5= QUIEN REVISÓ; 6= DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7= PRESIDENTA DIF MUNICIPAL; 8= DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9= TESORERO (A) DIF MUNICIPAL; 10= DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 11= DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS; 12= COMISARIO; 13= RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14= TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16= CONTRALOR INTERNO; 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18= DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI; 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20= DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; 21= DIRECTOR DE FINANZAS DEL IMCUFIDE; 22= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 23= SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 24= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (UIPPE); 25= DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Recurso de Revisión: 00294/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Aunado a lo expuesto, se destaca que los informes mensuales deberán enviarse por los Sujetos Obligados conforme a la calendarización que al efecto determine el Órgano Superior en su página principal de internet, apreciándose que en el caso concreto, el Ayuntamiento de Jocotitlán remitió al OSFEM su informes mensuales respectivos para el ejercicio 2016 como se aprecia en la imagen siguiente:

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Inicio Organización Marco Jurídico Transparencia Normatividad Directorio Agenda Legislatura

☒ Cumplimiento de Obligaciones Periódicas de Entidades Fiscalizables / Informe Mensual / Ayuntamiento: 2013 - 2014 - 2015 -2016 - 2017

Muestra 1 Elementos

Buscar:

AYUNTAMIENTO 2016		Ene 29 feb 16	Feb 06 abr 16	Mar 20 abr 16	Abr 30 mayo 16	May 20 jun 16	Jun 04 ago 16	Jul 24 ago 16	Ago 29 sep 16	Sep 20 oct 16	Oct 30 nov 16	Nov 11 dic 16	Dic 01 feb 17
31	JOCOTITLÁN												
32	JOCOTITLÁN ESCALI												
33	DONATO GUERRA												
34	ECATEPEC												
35	ECATEZINGO												
36	EL ORD												
37	HUEHUETOCÁ												
38	HUEYPOCTLA												
39	HUQUILLUCAN												
40	ISIDRO FABELA												
41	IXTAPALUCA												
42	IXTAPAN DE LA SAL												
43	IXTAPAN DEL ORO												
44	IXTLAHUACA												
45	JALTENCO												
46	JILOTEPEC												
47	JILOTEZINGO												
48	JOCUMILCO												
49	JOCOTITLÁN												
50	JOCUCINGO												
51	JUCHITEPEC												
52	LA PAZ												
53	LERMA												
54	LUMINARIO												
55	MALINALCO												
56	MELCHOR OCAMPO												
57	METEPEC												
58	MEXICALTZINGO												
59	MORELOS												
60	NAUCALPAN												

Mostrando 31 de 60 de 125 Elementos

Primera Anterior 2 Siguiente Último

Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México. Tel. Consultador: 1 87 84 80 Fax Ext. 6862 / 6864

En estas condiciones, resulta claro que los informes mensuales y por tanto la información de mérito, fue generada en ejercicio de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** y entregada por el Ayuntamiento de Jocotitlán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, lo que se advierte de la información publicada en la página web del OSFEM “Cumplimiento de Obligaciones Periódicas de Entidades Fiscalizables/Informe Mensual/ Ayuntamiento/2016” ilustrada con antelación.

Cabe destacar, que los Lineamientos referidos, si bien prevén en su disco 6, punto 6.1 la información solicitada, lo cierto es que en su contenido no se establece el formato e información que en todo caso debe ser proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** para su llenado correspondiente, sólo indica en una Nota al calce que: *“Los Ayuntamientos, Sistemas Municipales DIF, Organismos Descentralizados de Agua y Saneamiento e Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte deberán remitir el disco 6 en un tanto.”*

Por lo que éste Instituto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, para mejor proveer a la presente resolución, revisó el contenido del “MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016”¹, el cual prevé su página 156 el formato “Calendarización de Metas de actividades por Proyecto” y en la página 164 el “Instructivo” respectivo, como se ilustra a continuación:

¹ Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 87, del día 30 de octubre de 2015.

“Permite a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales, integrar el Anteproyecto de Presupuesto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 Fracción XIX, 98, 99, 100 y 101 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los artículos 285, 290, 293, 294 y 295 correspondientes al Título Noveno del Código Financiero del Estado de México y Municipios.”

PbRM-01e MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2016, POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DEPENDENCIA GENERAL

Programa presupuestario:
 Objetivo del programa presupuestario:
 Dependencia General:
 Pilar temático o Eje transversal:
 Tema de desarrollo:

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo		
Fin					
Propósito					
Componentes					
Actividades					




SISTEMA DE COORDINACIÓN PARA ELABORAR LAS CTSI PARA EL MUNICIPIO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA FORMACIÓN Y ELABORACIÓN Y LOS RESULTADOS MUNICIPALES 2016
 RESULTADOS BASADO EN RESULTADOS MUNICIPALES

Fecha: _____

Municipio: **Jocotitlán**

Programa presupuestario: **Calendización de Metas de actividad por Proyecto**

Proyecto: _____

Dependencia General: _____

Dependencia Auxiliar: _____

Código	Descripción de las Metas de actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada Anual	Calendización de Metas Fijas							
				Primer Trimestre		Segundo Trimestre		Tercer Trimestre		Cuarto Trimestre	
				Abn.	%	Abn.	%	Abn.	%	Abn.	%

ELABORÓ
 Nombre: _____ Firma: _____ Cargo: _____

REVISÓ
 TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL
 Nombre: _____ Firma: _____ Cargo: _____

AUTORIZÓ
 TITULAR DE LA UIPPE O SU EQUIVALENTE
 Nombre: _____ Firma: _____ Cargo: _____

Recurso de Revisión: 00294/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Página 164		GACETA DEL GOBIERNO		30 de octubre de 2015	
Trimestre	Se anotará el valor que se pretende alcanzar cada periodo de medición.				
Meta anual:	Se anotarán los valores que se espera registren las variables y el indicador, para el cierre del ejercicio fiscal, de acuerdo a la unidad de medida determinada.				
Resultado esperado:	Se anota el valor de la meta del indicador, como resultado de la aplicación de la fórmula.				
Descripción de la meta anual:	Se menciona cualitativamente el logro de la meta que se espera alcanzar en el año.				
Medios de verificación:	Se anotarán las fuentes de información que se utilizarán para medir los resultados de los indicadores.				
Metas de actividad relacionadas y avance:	Se listan las metas de actividad del proyecto que pueden estar asociadas con el indicador.				
Elaboro:	Deberá anotarse al responsable de la Dependencia Auxiliar responsable de la elaboración y llenado de formato.				
Validó:	Deberá validarse por el titular de la Dependencia General.				
PbRM-01e Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestario y Dependencia General Formato PbRM-01e					
Alcance del formato:	Facilitar el proceso de evaluación de los resultados o impactos de los objetivos por programa, de forma resumida, sencilla y armónica; además de incorporar indicadores que miden los objetivos y resultados esperados.				
Identificador					
Programa:	De acuerdo a la Estructura Programática vigente.				
Objetivo del programa presupuestario:	Es el propósito del programa, la visualización concreta que articulará a conseguir el Objetivo de Pilar o Eje.				
Dependencia General o Auxiliar:	Incluye código y nombre de acuerdo al Catálogo de Dependencias Generales y auxiliares.				
Pilar temático o Eje transversal:	Se anotará el nombre del Pilar o Eje de acuerdo al Plan de desarrollo municipal.				
Tema de desarrollo:	Se asociará el tema de del propio catálogo del Plan de Desarrollo Municipal vigente.				
Contenido					
Indicador:	Son un instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados.				
Objetivo o resumen narrativo:	Describir las principales actividades de gestión para producir y entregar bienes y servicios; enuncia cada uno de los componentes o bienes y servicios que conforman el programa; formula el propósito u objetivo del mismo y expresa del fin u objetivo estratégico de la dependencia o sector al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa.				
Nombre:	Se registrará el nombre del indicador.				
Fórmula:	Se anotará el procedimiento matemático para obtener el valor (índice, tasa, porcentaje numérico, etc.) del indicador. En caso de emplear siglas es necesario incluir su especificación.				
Frecuencia y Tipo:	Frecuencia de aplicación para monitoreo, puede ser un periodo mensual, trimestral, anual o cualquier otro, durante el cual se calcula el indicador. Se anotará el tipo de indicador, puede ser "estratégico" o "de gestión".				
Medio de verificación:	Mencionar las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permitan realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Pueden ser estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas.				
Supuestos:	Se deberá indicar de los factores externos que no son controlables por las instancias responsables del programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de objetivos del programa.				
Fin:	Representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo. ¿Cuál es la finalidad del proyecto?				
Propósito:	Describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa. ¿Cuál es el impacto que se espera lograr con el proyecto?				
Componentes:	Describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados, a través del programa. ¿Qué bienes y servicio serán producidos por el proyecto?				
Actividades:	Describe los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios. ¿Cómo se va hacer para producir esos bienes y servicios?				
Calendarización de Metas de actividad por Proyecto Formato PbRM-02a					
Alcance del formato:	Calendarizar las metas de las acciones por trimestre para medir el grado de cumplimiento en cada periodo de tiempo, con el propósito de dar seguimiento a lo programado y tomar en su caso las medidas correctivas para evitar su desviación.				
Identificador					
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.				
Municipio, No:	Se anotará el nombre y número de municipio que corresponda de acuerdo al catálogo de municipios anexo al manual.				
Programa presupuestario Proyecto:	Anotar la clave y denominación de las categorías programáticas correspondientes de acuerdo al Catálogo de la Estructura Programática, anexa en este manual.				
Dependencia General y Auxiliar:	Denominación de la dependencia de acuerdo al Catálogo anexo en el manual.				
Contenido					
Código:	Ver formato PbRM-01d				
Descripción de	Ver formato PbRM-01d				
Acciones:					
Unidad de Medida:	Ver formato PbRM-01d				
Cantidad Programada Anual:	Ver formato PbRM-01d				
Calendarización de Metas de actividad:	Distribución de la meta anual por trimestre en términos absolutos (programación de la meta por trimestre) y porcentuales (porcentaje que representa la cantidad programada del trimestre respecto de la anual programada).				
Firmas:	Para validar el Calendarizado de metas de actividad por proyecto se debe anotar nombre y firma de quien elabora, revisa y autoriza.				

Del contenido ilustrado, se advierte que la información proporcionada por el SUJETO OBLIGADO, "Calendarización de Metas de Actividades por Proyecto" del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, correspondiente las Dependencias Auxiliares del Municipio de Jocotitlán, contiene las características previstas en el Manual multireferido, además es generada en el ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades del **SUJETO OBLIGADO**, consecuentemente, satisfacen el derecho humano de acceso a la información pública del particular, en términos de los artículos 12, párrafo segundo y 166, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que disponen:

"Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

..."

Adicional a lo expuesto, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada y la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad del documento e información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio **31-10** emitido por el entonces denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente INAI, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Fundamentos y motivos por los cuales éste Instituto determina el sobreseimiento del presente recurso de revisión, pues con la información enviada con posterioridad por el **SUJETO OBLIGADO**, la cual fue puesta a disposición del **RECORRENTE**, sin que ésta haya manifestado lo que a su derecho convenga, con ello se actualizó al supuesto previsto en la fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, que establece:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

***”

Lo anterior se asevera, toda vez que un acto impugnado queda sin materia cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el hoy **RECURRENTE**, de ésta manera, si en el caso concreto el **SUJETO OBLIGADO** entregó la respuesta, aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada, entonces quedó satisfecha la solicitud de acceso a la información pública y en consecuencia el presente medio de impugnación quedó sin materia.

No pasa desapercibido que el particular en sus motivos de inconformidad, solicitó dar vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de éste Instituto con el objeto de que se lleve a cabo la investigación y procedimientos disciplinario que corresponda, por la ilegal actuación del **SUJETO OBLIGADO**, al respecto, este Órgano Garante determina que el presente medio de impugnación no es la vía conducente para tales efectos, toda vez que de acuerdo a lo ordenado por los artículo 36 fracción II y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, este Instituto conocerá y resolverá los recursos de revisión que se promuevan en contra de los actos de los sujetos obligados, cuando a los particulares se les niegue la información solicitada, sea incompleta o no corresponda y, cuando el solicitante considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, tal y como se aprecia a la lectura de los artículos citados:

“Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

(...)

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;

"Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;*
y
- XIV. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando cuarto de esta resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Hágase del conocimiento de la **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 00294/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00294/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez.
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de marzo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 00294/INFOEM/IP/RR/2018.